

## **CAPÍTULO 10**

### **ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS**

#### **Artículo 10.1: Objetivos**

El objetivo de este Capítulo que refleja la relación comercial preferencial entre las Partes y el deseo mutuo de facilitar la entrada temporal de personas naturales, es establecer criterios transparentes y procedimientos simplificados para la entrada temporal, reconociendo la necesidad de garantizar la seguridad fronteriza y proteger la mano de obra nacional en los territorios de las Partes.

#### **Artículo 10.2: Ámbito de aplicación**

1. Este Capítulo se aplica a las medidas en virtud de este Tratado que afecten la entrada temporal de personas de negocios de una Parte al territorio de la otra Parte.
2. Nada de lo dispuesto en este Capítulo, el Capítulo 8 (Comercio Transfronterizo de Servicios) o el Capítulo 11 (Inversión) se aplicará a las medidas relativas a la ciudadanía, la nacionalidad, la residencia o el empleo de forma permanente.
3. Nada de lo contenido en este Capítulo, el Capítulo 8 (Comercio Transfronterizo de Servicios) o el Capítulo 11 (Inversión) impedirá que una Parte aplique medidas para regular la entrada o permanencia temporal de personas naturales de la otra Parte en su territorio, incluyendo medidas necesarias para proteger la integridad de su territorio y asegurar el movimiento ordenado de personas naturales a través de sus fronteras, siempre que dichas medidas no se apliquen de manera que anulen o menoscaben los beneficios obtenidos por la otra Parte en virtud de este Tratado.<sup>23</sup>

#### **Artículo 10.3: Procedimientos de Solicitud Expeditos**

1. Cada Parte procesará de manera expedita las solicitudes de trámites migratorios de personas naturales de la otra Parte, incluidas las solicitudes adicionales de trámites migratorios o prórrogas de los mismos, a fin de evitar perjudicar o retrasar indebidamente el comercio de mercancías o servicios o la realización de actividades de inversión en virtud de este Tratado. Cada Parte notificará a los solicitantes de entrada temporal, ya sea directamente o a través de su representante autorizado o su posible empleador, el resultado de sus solicitudes, incluido el período de estancia y otras condiciones.
2. Cada Parte, dentro de los 10 días hábiles posteriores a que una solicitud de entrada temporal se considere completa conforme a sus leyes y regulaciones nacionales, informará

---

<sup>23</sup> El solo hecho de exigir una visa para las personas naturales de una Parte y no para las de no-Partes no se considerará que anula o menoscaba el comercio de mercancías o servicios o la realización de actividades de inversión bajo este Tratado.

al solicitante de la decisión relativa a la solicitud, o informará al solicitante cuando se tenga una decisión. A petición del solicitante, la Parte proporcionará, sin demora indebida, información sobre el estado de la solicitud. El Punto de Contacto de cada Parte para tales consultas se establece en el Artículo 10.6.

3. Las tasas que se impongan por la tramitación de un trámite migratorio serán limitadas al costo aproximado de los servicios prestados.

#### **Artículo 10.4: Autorización de Entrada Temporal**

1. Las Partes contraen compromisos con respecto a la entrada temporal de personas naturales. Dichos compromisos y las condiciones que los rigen, se consignan en el Anexo 10.

2. Cuando una Parte asuma un compromiso conforme al párrafo 1, esa Parte otorgará la entrada temporal en la medida prevista en ese compromiso, siempre que dichas personas naturales estén calificadas bajo todas las normas y medidas migratorias aplicables.

3. Con respecto a los compromisos relativos a la entrada temporal en el Anexo 10, a menos que se especifique lo contrario en el mismo, ninguna Parte podrá:

(a) exigir pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar;

(b) imponer o mantener cualquier restricción numérica relacionada con la entrada temporal; o

(c) exigir pruebas de mercado laboral, pruebas de necesidades económicas u otros procedimientos de efecto similar como condición para la entrada temporal.

4. Cualquier tasa impuesta por una Parte con respecto a la tramitación de una formalidad migratoria deberá ser razonable en el sentido de que no represente, en sí misma, un impedimento injustificado al movimiento de personas naturales de la otra Parte conforme a este Capítulo.

5. La entrada temporal en virtud de este Capítulo no reemplazará los requisitos necesarios para ejercer una profesión o actividad conforme las leyes y regulaciones específicos vigentes en el territorio de la Parte que autoriza la entrada temporal.

#### **Artículo 10.5: Transparencia**

Cada Parte deberá:

(a) publicar o poner a disposición del público material explicativo sobre todas las formalidades de migración pertinente que corresponda o afecte el funcionamiento de este Capítulo;

- (b) publicar o poner a disposición del público en su territorio y para la otra Parte, los requisitos para la entrada temporal bajo este Capítulo, incluyendo material explicativo y formularios y documentos relevantes que permitan a las personas naturales de la otra Parte familiarizarse con esos requisitos;
- (c) al modificar o enmendar una medida migratoria que afecte la entrada temporal de personas naturales de la otra Parte, asegurar que la información publicada o puesta a disposición del público de conformidad con el sub párrafo (b) se actualice lo antes posible; y
- (d) mantener mecanismos para responder a las consultas de las personas interesadas respecto de sus leyes y regulaciones que afecten la entrada temporal y la estancia temporal de personas naturales.

#### **Artículo 10.6: Puntos de Contacto**

Cada Parte designará un punto de contacto para facilitar la comunicación y la implementación efectiva de este Capítulo, y responder a las consultas de la otra Parte con respecto a las regulaciones que afectan la entrada temporal de personas de negocios entre las Partes o sobre cualquier asunto cubierto por este Capítulo, y proporcionará detalles de este Punto de Contacto a la otra Parte. Las Partes se notificarán sin demora cualquier modificación de los datos de su Punto de Contacto. El punto de contacto debe identificar y recomendar áreas y formas de promover la cooperación entre las Partes.

#### **Artículo 10.7: Comité de Entrada Temporal de Personas de Negocios**

1. Las Partes establecen un Comité de Entrada Temporal de Personas de Negocios que se reunirá a solicitud de cualquiera de las Partes o de la Comisión Conjunta del TLC para considerar cualquier asunto que surja bajo este Capítulo.
2. Las funciones del Comité incluirán:
  - (a) revisar la implementación y operación de este Capítulo;
  - (b) identificar y recomendar las medidas para facilitar la entrada temporal de personas de negocios entre las Partes; y

- (c) considerar otros asuntos de interés con respecto a la entrada temporal de personas de negocios para una Parte y mejorar los compromisos asumidos por las Partes bajo este Capítulo sobre una base mutuamente ventajosa.

### **Artículo 10.8: Cooperación**

Teniendo en cuenta los principios establecidos en el Artículo 10.1, las Partes deberán:

- (a) intercambiar información y experiencias sobre normativa e implementación de programas y tecnología en el marco de los asuntos migratorios, incluyendo los relacionados con el uso de tecnología biométrica, sistemas avanzados de información de pasajeros, programas de pasajeros frecuentes y seguridad de documentos de viaje;
- (b) esforzarse por coordinarse activamente en foros multilaterales, a fin de promover la facilitación de la entrada temporal de personas de negocios;
- (c) fomentar el desarrollo de capacidades y promover la asistencia técnica entre las autoridades migratorias; y
- (d) esforzarse por tomar medidas para facilitar la entrada temporal de personas de negocios de la otra Parte de conformidad con sus leyes y reglamentos internos.

### **Artículo 10.9: Definiciones**

Para los efectos de este Capítulo:

**cónyuge, progenitores o hijo dependiente acompañante** significa que la o el cónyuge, padres o hijos (niño/niña) dependientes de una persona natural, de conformidad con la legislación nacional de las Partes a quien se le ha concedido el derecho de entrada y estancia temporal en virtud de este Capítulo por un período superior a 12 meses;

**ejecutivo** significa una persona natural en una organización que principalmente dirige la gestión de la organización, ejerce ampliamente la toma de decisiones y recibe únicamente supervisión o dirección general de parte de ejecutivos de nivel superior, la junta directiva o los accionistas del negocio. Un ejecutivo no realiza directamente tareas relacionadas con la prestación efectiva del servicio ni con la operación de una inversión;

**entrada temporal** significa la entrada de un visitante de negocios, una persona transferida dentro de una empresa, un profesional independiente, un proveedor de servicios por contrato o un instalador o reparador, según sea el caso, sin la intención de establecer una residencia permanente y con el fin de participar en actividades claramente relacionadas con sus respectivos fines comerciales. Además, en el caso de un visitante de negocios, los

salarios y cualquier pago relacionado con dicha visita deben ser pagados en su totalidad por el proveedor de servicios o una empresa que emplea a ese visitante en el país de origen del visitante;

**especialista** significa una persona natural dentro de una organización que posee conocimientos a un nivel avanzado de experiencia técnica, y posee conocimientos de propiedad del servicio, el equipo de investigación, las técnicas o la gestión de la organización;

**formalidad migratoria** significa una visa, permiso, pase u otro documento o autorización electrónica que otorga a una persona natural de una Parte el derecho a ingresar, residir o trabajar en el territorio de la Parte;

**gerente** significa una persona natural en una organización que principalmente dirige la organización o un departamento o subdivisión de la organización, supervisa y controla el trabajo de otros empleados supervisores, profesionales o de gerencia, tiene la autoridad para contratar y despedir, o tomar otras acciones relacionadas con el personal (como la autorización de ascensos o permisos) y ejerce autoridad discrecional en las operaciones cotidianas;

**instalador o reparador** significa una persona natural que es un instalador o reparador de maquinaria y/o equipo, cuando dicha instalación y/o servicio por parte de la empresa proveedora es una condición para la compra de dicha maquinaria o equipo. Un instalador o reparador no puede realizar servicios que no estén relacionados con la actividad de servicio objeto del contrato;

**medida migratoria** significa ley relacionada, regulación, política o procedimiento que afecte a la entrada y estancia de extranjeros;

**persona natural o persona natural de una Parte** significa una persona natural de una Parte tal como se define en el Capítulo 8 (Comercio Transfronterizo de Servicios);

**proveedor de servicios bajo contrato** significa una persona natural de una Parte que:

- (a) sea empleado de un proveedor de servicios o de una empresa de una Parte, ya sea una sociedad, asociación o firma, que ingresa temporalmente al territorio de la otra Parte para prestar un servicio de conformidad con un contrato(s) entre su empleador y un consumidor de servicios en el territorio de la otra Parte;
- (b) sea empleado por una sociedad, asociación o firma de la Parte, que no tiene presencia comercial en el territorio de la otra Parte donde se prestará el servicio;
- (c) recibe su remuneración por parte de ese empleador;

- (d) tiene las cualificaciones educativas y profesionales adecuadas relevantes para el servicio que vaya a prestar;

**transferencia intra corporativa** significa un gerente, ejecutivo o un especialista que es un empleado de un proveedor de servicios de una Parte con presencia comercial, tal como se define en el Capítulo 8 (Comercio Transfronterizo de Servicios), en el territorio de la otra Parte;

**visitante de negocios** significa una persona natural de cualquiera de las Partes que es:

- (a) un vendedor de servicios que sea una persona natural representante de ventas de un proveedor de servicios de esa Parte y esté solicitando la entrada temporal a la otra Parte con el fin de negociar la venta de servicios para ese proveedor de servicios, cuando dicho representante no se dedique a la venta directa al público en general o a suministrar el servicio directamente;
- (b) un inversionista de una Parte, tal como se define en el Capítulo 11 (Inversión), o un representante debidamente autorizado de un inversionista por una de las Partes, que solicite ingresar temporalmente al territorio de la otra Parte para establecer, expandir, monitorear o disponer de una inversión de ese inversionista;  
o
- (c) un vendedor de mercancías, que sea una persona natural que solicite ingresar temporalmente al territorio de la otra Parte para negociar la venta de mercancías cuando dichas negociaciones no involucren ventas directas al público en general.

**ANEXO 10**  
**LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE ENTRADA TEMPORAL DE**  
**PERSONAS DE NEGOCIOS**

**Sección A: Compromisos de China**

La siguiente Lista establece los compromisos específicos de China de conformidad con el Capítulo 10 con respecto a la entrada temporal de Personas de Negocios.

<b>Entrada temporal en las siguientes categorías</b>	<b>Condiciones (incluyendo la duración de permanencia)</b>
Visitantes de Negocio	Períodos de estancia de hasta un máximo de seis meses.
Transferencias Intra Corporativas	A los gerentes, ejecutivos y especialistas definidos como empleados de alto nivel de una corporación de Nicaragua, que estén contratados en las empresas de inversión extranjera en el territorio de China para llevar a cabo negocios, que se desplacen temporalmente como trasladados dentro de la corporación, se les concederá un permiso de estancia a largo plazo según lo estipulado en los términos de los contratos correspondientes o una estancia inicial de hasta tres años, lo que sea menor.
Proveedor de Servicios bajo Contrato	<p>La entrada temporal y la estancia temporal para un Proveedor de Servicios bajo Contrato está sujeta a la duración del contrato, pero no excederá de un año.</p> <p>Los servicios prestados por un Proveedor de Servicios bajo Contrato sólo se limitan a los sectores específicos que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(1) Servicios de contabilidad</li> <li>(2) Servicios médicos y dentales</li> <li>(3) Servicios de arquitectura</li> <li>(4) Servicios de ingeniería</li> <li>(5) Servicios de planificación urbana (excepto planificación urbana general)</li> <li>(6) Servicios informáticos y afines</li> <li>(7) Servicios de construcción e ingeniería afines</li> <li>(8) Servicios de educación: El Proveedor de</li> </ul>

	<p>Servicios Bajo Contrato deberá adquirir un título de licenciatura o superior, recibir los títulos o certificados profesionales apropiados y tener al menos dos años de experiencia profesional. La parte china implicada en el contrato deberá ser una persona jurídica cuya función sea prestar servicios educativos</p> <p>(9) Servicios turísticos</p>
Instaladores /Servidores	La entrada temporal y la estancia temporal de estas personas naturales está sujeta a la duración del contrato, pero no excederá de seis meses.
Cónyuge, Progenitor o Hijo Dependiente Acompañante	<p>Al Cónyuge, Progenitor o Hijo Dependiente Acompañante de los inmigrantes de Nicaragua, definidos en las Transferencias Intracorporativas o Proveedor de Servicios bajo Contrato se les concede el mismo período de estancia que a los inmigrantes, siempre que la estancia en China de dichos inmigrantes sea superior a 12 meses.</p> <p>Los derechos laborales de los cónyuges acompañantes calificados, en China están sujetos a las leyes, reglamentos y normas de China.</p>

### Sección B: Compromisos de Nicaragua

La siguiente Lista establece los compromisos específicos de Nicaragua de conformidad con el Capítulo 10 con respecto a la entrada temporal de personas de negocios.

<b>Entrada temporal en las siguientes categorías</b>	<b>Condiciones (incluyendo la duración de permanencia)</b>
Visitantes de Negocio	Períodos de estancia de hasta un máximo de seis meses
Transferencia Intra Corporativa	A los gerentes, ejecutivos y especialistas definidos como empleados de alto nivel de una corporación de China, que estén contratados en las empresas de inversión extranjera en el territorio de Nicaragua para llevar a cabo negocios, que se desplacen temporalmente como trasladados dentro de la corporación, se les concederá un permiso de estancia a largo plazo según lo estipulado en los términos de los contratos correspondientes o una

	estancia inicial de hasta tres años, lo que sea menor.
Proveedor de Servicios bajo Contrato	La entrada temporal y la estancia temporal para un Proveedor de Servicios bajo Contrato está sujeta a la duración del contrato, pero no excederá de un año.
Instaladores /Servidores	La entrada temporal y estancia temporal de dichas personas naturales está sujeta a la duración del contrato, pero no excederá de seis meses.
Cónyuge, Progenitor o Hijo Dependiente Acompañante	<p>Al Cónyuge, Progenitor o Hijo Dependiente Acompañante de los inmigrantes de China, definidos en las Transferencias Intracorporativas o el Proveedor de Servicios bajo Contrato se les concede el mismo período de estancia que a los inmigrantes, siempre que la estancia en Nicaragua de dichos inmigrantes sea superior a 12 meses.</p> <p>Los derechos laborales de los cónyuges acompañantes calificados, en Nicaragua están sujetos a las leyes, reglamentos y normas de Nicaragua.</p>